

RESOLUCIÓN No. GAD-SIDCAY-2020-012

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SIDCAY

CONSIDERANDO

Que, en su artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el numeral 2 del el Art. 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el numeral 2 del Art. 17 de la Constitución de la República del Ecuador, El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada.

Que. El Art 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el art 227 de la Constitución de la república del Ecuador .- establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, El numeral 2 del art 326 de la Constitución de la república del Ecuador establece que El derecho al trabajo se sustenta en los principios de irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el art 389 de la Constitución de la república del Ecuador, señala que El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 8 COOTAD .- Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

Que, Art. 67 COOTAD .- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el registro oficial en fecha jueves 12 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud Pública en su artículo 1 resuelve "Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19,"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. - MDT-2020-076 de fecha 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Trabajo acuerda expedir las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, mediante Decreto ejecutivo numero 1017, emitido por el Presidente de la Republica en fecha 16 de marzo de 2020, decreta en su artículo 6.- *Respecto del desarrollo de la jornada laboral, se dispone lo siguiente: a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial*

Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo. b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial. (...).

Que, mediante RESOLUCIÓN No. GAD-SIDCAY-2020-010 de fecha 17 de marzo de 2020, se emiten las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay.

Que, mediante resolución del Comité de Operaciones (COE), de fecha 21 de marzo de 2020, resolvió por unanimidad de los miembros en su número, 1. Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, se prorroga la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado, hasta el 31 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo Nro. 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020.

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Reformar la RESOLUCIÓN No. GAD-SIDCAY-2020-010 en la que se dicta las Directrices para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay”.

Artículo uno.- Refórmese el artículo 3 de la RESOLUCIÓN No. GAD-SIDCAY-2020-010 de fecha 17 de marzo de 2020 por el siguiente texto: "Art 3.-De la adopción de teletrabajo emergente.- Con el objeto de garantizar la salud de los trabajadores, servidores públicos y cuerpo legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, durante la declarada emergencia sanitaria; se implementa el teletrabajo emergente dentro de esta entidad, a partir del 17 al 31 de marzo del 2020, dicho periodo podrá ser ampliado previo comunicado de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay y siempre que persista la Emergencia Sanitaria.

En caso que la Declaratoria del Estado de Excepción persista, el periodo de Teletrabajo se acogerá a este nuevo periodo."

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: Se dispone a Secretaria-tesorera efectuar la debida notificación con la presente RESOLUCION a todos los trabajadores, servidores públicos y cuerpo legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay para su aplicación y cumplimiento.



Gobierno Parroquial de Sidcay

DISPOCION FINAL.

La presente resolución será publicada en la página oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay y además será publicada en un ejemplar para la visualización de los y las ciudadanos que acudan a la institución.

Dado y firmado en la Parroquia de Sidcay, al vigésimo cuarto día del mes de marzo de 2020

Atentamente

Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta



PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY